INICIA DEMANDA

Señor Juez:



Jonathan Ezequiel MONASTERIO, DNI 36.838.402, Agente de la Policía Federal Argentina, LP 48400, con domicilio real en Bª Zona de Chacra MZ, 01 Parq. 3 – casa - Barrio Río Gallegos,, Provincia de Santa Cruz, constituyendo domicilio juntamente con mi letrado patrocinante Walter Ricardo De Benedictis Tº 98 Fº 836 C.P.A.C.F., CUIT: 20-16137438-6, Monotributista, DNI 16.137.438, en la calle Adolfo Alsina 1535, piso 4°, Of. 403, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.S, respetuosamente me presento y digo

I.-OBJETO

Que vengo en tiempo y forma a promover demanda contra **ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICIA FEDERAL ARGENTINA**, con domicilio real en la calle Moreno nº 1550 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que:

Se me liquide y sea incorporado a mi haber como asignación remunerativo-bonificable en forma correcta y acorde a derecho el Código 281/5 - SUPLEMENTOS POR RESPONSABILIDAD POR CARGO O FUNCION-, creados por el Decreto 2744/93 y sus ampliatorios 1255/05, 1126/06, 861/07, 884/08, 752/09, 1262/09 y el Decreto 1322/06

Los rubros antes indicados constan en mi recibo de sueldo.

La presente demanda tiene por objeto: a) La inclusión dentro del rubro SUELDO del suplemento liquidado como no remunerativo-no bonificable, que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, se me liquida bajo el código detallado a continuación a que la demandada ha denominado entre "SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD CARGO O FUNCION", código 281/5 creado por el decreto 2744/93 y sus modificatorios 1255/05 y 1126/06, 861/07,884/08,752/09,1262/09 y el Decreto 1322/06

Vulnerando el artículo 96 y cctes. de la ley para personal de la Policía Federal Argentina (Ley 21.965) y su Decreto reglamentario, se reclama, por lo tanto, las diferencias salariales desde la entrada en vigencia de los decretos antes mencionados, desde que cada suma es debida, no prescripta y la inclusión en el sueldo con el pago del código 281/5.-

Dichas sumas surgen de la planilla de sueldo que adjunto que forma parte de la presente acción la que doy por reproducida brevitatis causa, solicitando que al dictar Vuestra Señoría sentencia haga lugar a la misma y condene a la demandada al integro pago del capital reclamado en el presente, actualizado a la fecha de su efectivo pago, con más sus intereses y las costas de juicio.-

II.- HECHOS

Que como lo acredito soy Personal de la Policía Federal Argentina y mis haberes mensuales son liquidados por Superintendencia de Administración-División Remuneraciones, de acuerdo a los Decretos ut-supra mencionados establecen el pago al personal en actividad en sumas no

remunerativas – no bonificables, y el pago retroactivo por los rubros incorporados tardíamente, atento que dichas sumas tienen carácter salarial pues él o los Decretos acuerdan el pago en forma mensual normal y habitual de las mismas, características que otorgan naturaleza salarial a dichos rubros, violando sistemáticamente los principios laborales provisionales y la propia ley que rige la actividad policial.

Por decretos el Poder Ejecutivo Nacional se crearon suplementos "LOS MISMOS SE ME LIQUIDAN RESPECTIVAMENTE COMO SUMAS NO REMUNERATIVAS NI BONIFICABLES", vulnerando el artículo 96 y cctes. de la ley para Personal de la Policía Federal Argentina (Ley 21.965) y su Decreto Reglamentario número 1866/83 (arts. 504, 505 y cctes.), bajo los siguientes códigos: a) 281/5, "SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD CARGO O FUNCION", este suplemento instrumentado por Decreto 2744/93 y sus modificatorios 1255/05, 1126/06, 861/07, 884/08, 752/09 y el Decreto 1322/06, para el Personal Civil de Inteligencia, de la Secretaría de Inteligencia del Estado y la Fuerzas Armadas en actividad.

Tal como expresa el Fallo de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala IV, en autos "Florencio Melo y otros c/ Conet" (año 1996) y que en párrafo transcribo "...en los supuestos precedentemente indicados es clara la habitualidad y regularidad de los incrementos otorgados al personal docente, que constituyeron en definitiva una retribución o asignación por el cargo, sobre el cual debió calcularse la bonificación por antigüedad.

Si bien el fallo apunta al personal docente lo importante es la doctrina que asienta en cuanto reconoció el derecho a integrar el sueldo a los aumentos encubiertos otorgados por el Estado los cuales eran pagados en concepto de sumas no remunerativas. A partir de la reliquidación del sueldo se debía calcular en el caso la bonificación por antigüedad.-

Además ya en autos "Malamhud Jacinto c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y otros" (expediente 23111/94), quedó demostrado que los suplementos arriba mencionados, dispuesto por el Decreto 2744/93, eran percibidos, bajo una u otra denominación por la totalidad del personal en actividad o retirado que haya sido reconvocado al servicio y el derecho de la clase pasiva a percibir los suplementos por alta complejidad por cargo o función, mayor dedicación, de riesgo, servicio de constante imprevisibilidad, etc. Invocando los precedentes "Susperreguy" de la C.S.J.N. y el plenario "Ferrari" del fuero Contencioso Administrativo Federal que entendió originariamente en los reclamos de la clase pasiva uniformada, antes de la creación del actual fuero de la Seguridad Social con carácter remunerativo y bonificable.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de expedirse en forma conteste con tales precedentes en la causa "Torres Pedro c/ Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal", fallo 17703/98 (T° 133, XXXIII), donde estableció que "...ante la evidente naturaleza salarial de los suplementos, se torna imperioso su cómputo para la determinación de los haberes de pasividad..." y agregó que "...los Decretos no pueden por su naturaleza modificar ni desconocer lo establecido en normas superiores que, en este punto, establecen no sólo el concepto por el cual deben acordarse los aumentos al personal en servicio activo, sino derecho de los retirados al incremento de sus haberes (Doctrina de Fallos 262/41).-

Que, la C.S.J.N. ya en el fallo "Arguello Varela" de fecha 30.06.93, ha dicho al respecto que el Estado Nacional no puede abonar en "negro" a los Agentes de la Administración Pública, y la Excma. Cámara Nacional Contencioso Administrativo Federal Sala II. en el fallo de fecha 5.12.95 en causa "Aguilar Benítez" reconoció el derecho del personal policial a que las asignaciones otorgadas por los códigos 289 y 292 se les abonen como remunerativos y por los tanto deberán computarse tales ordinales para el cálculo de sueldo básico, antigüedad de servicios, bonificación complementarias y tiempo mínimo en grado.-

III.- CASO FEDERAL

Teniendo en cuenta que los montos reclamados constituyen diferencias salariales, con el carácter alimentario que conlleva y el carácter indemnizatorio de los mismos, ante el evento de su negativa y posible modificación por leyes posteriores se deja planteada formal reserva del caso federal, por violación de las Garantías Constitucionales consagradas en la Carta Magna.-

Se deja constancia de no haber formulado reclamo judicial, si cumplido con el administrativo previo, conforme comprobantes que se acompañan.-

IV.-DERECHO

Fundo el derecho de mi parte en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, su reglamentación, ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, su Decreto Reglamentario, Constitución Nacional, Pacto de San José de Costa Rica, Convenio Interamericano, pacifica doctrina y jurisprudencia Nacional e Internacional imperante en la materia aplicable.-

V.- PRUEBA

Ofrezco desde ya los siguientes medios de prueba sin perjuicio de ampliarlos conforme a la facultad otorgada por el Código ritual, solicitando se ordene su oportuna producción

1) DOCUMENTAL

Se agregue la siguiente documentación

a) Recibos de sueldo.-
b) Fotocopia de DNI.-
c) Fotocopia Credencial de grado.-

2) INFORMATIVA

Solicito se libre oficio a la División Remuneraciones de la Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina a fin de que informe 1) Grado y categoría que reviste la actora, remuneraciones percibidas, con su detalle rubro por rubro; 2) Si se le abona a la actora algunos de los suplementos dentro o fuera del Decreto 2744/93, 1255/05, 1126/06, 861/07, 884/08, 752/09, 1262/09 y Decreto 1322/06, detalle y monto de los mismos; 3) Informe cuantos miembros de la fuerza en actividad reciben alguno de los suplementos indicados Decretos 2744/93, 1255/05, 1126/06, 861/07, 884/08, 752/09, 1262/09 y Decreto 1322/06 y cuantos no lo perciben, ya sean oficiales

o suboficiales, personal retirado llamado a "prestar servicio", el personal auxiliar de seguridad y defensa (civil, el personal contratado e incluso por el Cuerpo Federal de Inteligencia de la Superintendencia del Interior perciben el Suplemento Particular; 4) Cantidad de hombres que trabajan en la institución, 5) Porcentajes entre los que reciben, alguno de los suplementos del Decreto 2744/93, 1255/05, 1126/06, 861/07, 884/08, 752/09 y 1262/09 y Decreto 1322/06, los que no lo reciben, discriminando que suplementos perciben.

VI - AUTORIZACIONES:

Autorizo a retirar, oficios, testimonios, practicar desgloses o cualquier otro tramite relacionado a las presentes actuaciones al Dr. Walter De Benedictis T° 98 F° 836 y/o al Dr. Omar Ismael Lagar T° 93 F° 238 y/o a la Dra. Marta Elena Avilez T° 98 F° 146.-

VII PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.-

2.- Se confiera traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley.-

3.- Se tenga presente la prueba ofrecida y la reserva de ampliarla.-

4.- Se condene en su oportunidad al pago de lo reclamado, con más sus intereses y costas.-

5.- Se dicte sentencia como se solicita.-

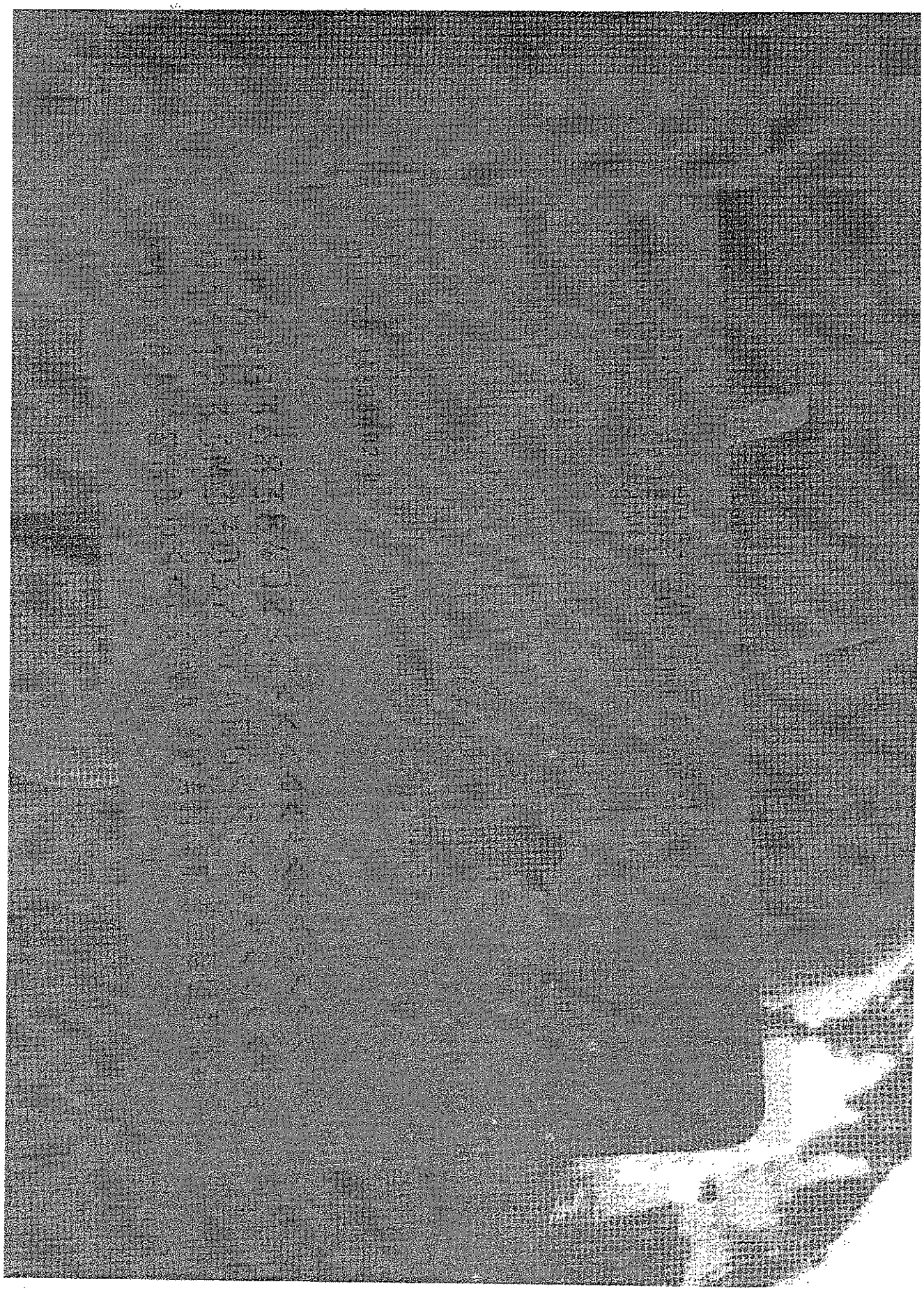
6.- Que la asignación que percibo mensualmente con carácter no remunerativo y no bonificable, bajo el código 281/5 sea incorporada a mis haberes como asignación remunerativa y bonificable, como consecuencia de ello se aplique dicha asignación a la determinación del sueldo básico, antigüedad de servicios, bonificación complementaria, tiempo mínimo en el grado y sueldo anual complementario.-

7.- Se me abonen las sumas devengadas y no reintegradas correspondientes a los suplementos 281/5, creada por el Decreto 2744/93 y sus modificatorias 1255/05, 1126/06, 861/07,884/08, 752/09, 1262/09 y Decreto 1322/06 surgidas de la no inclusión en los cálculos de sueldo básico, suplemento antigüedad en el servicio, tiempo mínimo en el grado, bonificación complementaria y sueldo anual complementario, de los mencionados suplementos por el período no prescripto.-

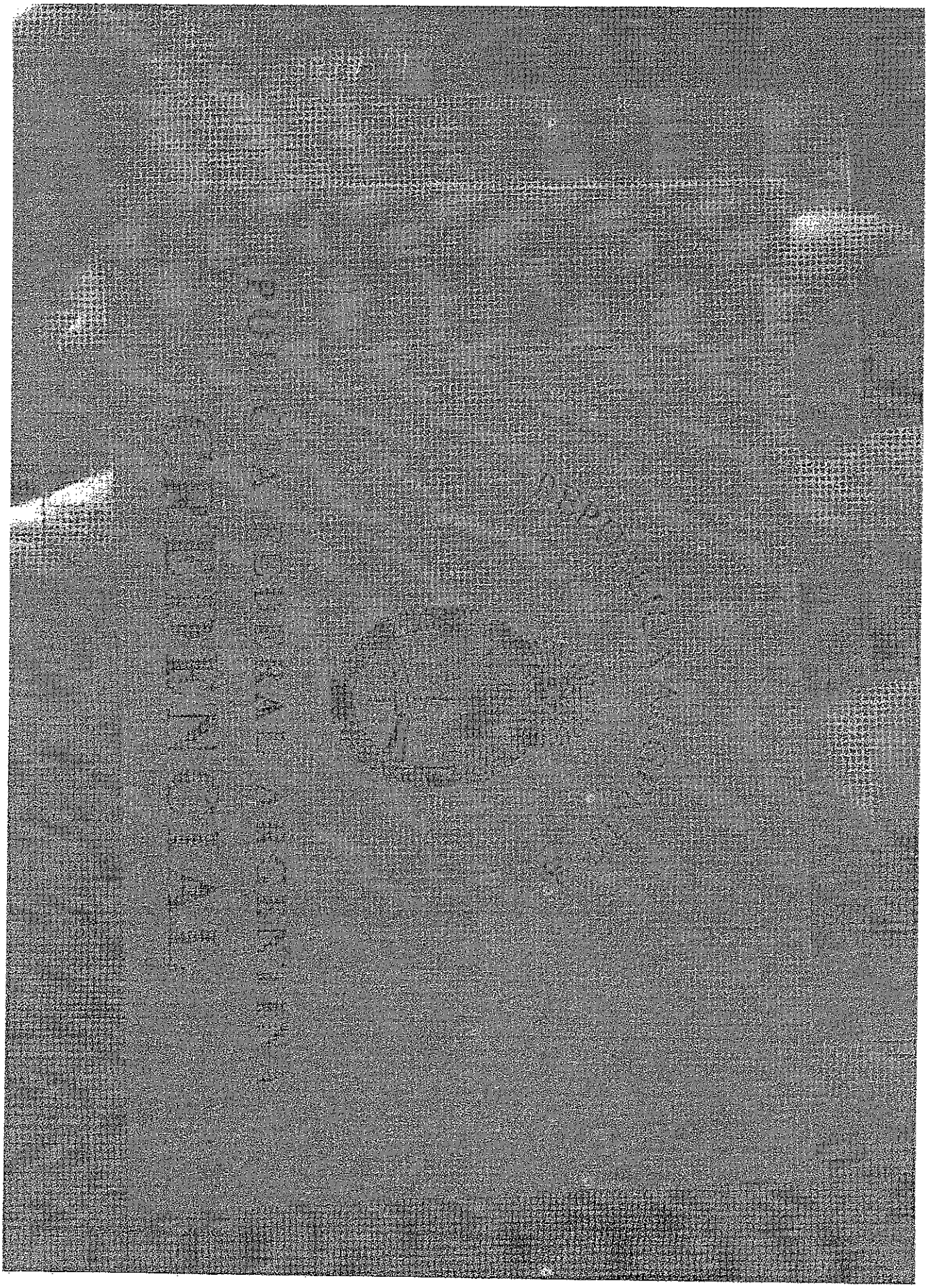
Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

WALTER R. DE BENEDICTIS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 98 F° 836
C.A.M. T° XIII F° 615
© 8-15137338







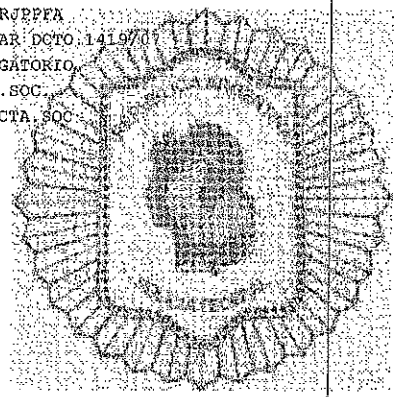
POLICIA FEDERAL ARGENTINA C.U.I.T. 30-62405191-9

DEPENDENCIA	GRADO O CATEGORIA	LEGAJO	AFILIADO	LIQUID
978-RL978	AGENTE	48400	638864	60

MONASTERIO,JONATHAN EZEQUIEL (ANT.GDO: 1 A)

(CDI: 20-36838402-0) CUENTA: 1403646/4

CODIGOS	CONCEPTOS	HABERES	DESCUENTOS
000001	SUELDO BASICO	21.853,10	
000002	SUP. ANT. SERV. (2 A.)	874,12	
000077	FUNCION POLICIAL OPERATIVO	14.397,20	
000131	SUPLEMENTO ZONA	14.416,20	
000282	SUP RCF NO R/NO B	10.404,10	
000380	COMPENSACION CUSTODIA OCTUBRE	7.888,00	
000511	APORTE 8% CRJPPFA		2.969,95
000513	SUP.BIENESTAR DCTO.1419/01		2.227,47
000515	SEGURO OBLIGATORIO		3,80
000615	BIENESTAR C.SOC.		94,00
000633	CIRC.SUBOF.CTA.SOC.		596,00



HABERES	DESCUENTOS	NETO A PAGAR	PRESTACION PAGADA
69.832,72	5.891,22	63.941,50	HAB.NOV/19

17/01/2020 12:38 - HASH: 493e033607b42b0ae380dd79042008ae

ESTA LIQUIDACION CARECE DE VALOR PARA LA TRAMITACION DE PRESTAMOS, SIN LA CERTIFICACION DE HABERES EXPEDIDA POR LA DIV. REMUNERACIONES O POR LAS DELEGACIONES

Div. REMUNERACIONES - Superintendencia de ADMINISTRACIÓN

POLICIA FEDERAL ARGENTINA C.U.I.T. 30-62405191-9

DEPENDENCIA	GRADO O CATEGORIA	LEGAJO	AFILIADO	LIQUID
978-RL978	AGENTE	48400	638864	57

MONASTERIO,JONATHAN EZEQUIEL (ANT.GDO: 1 A)

(CDI: 20-36838402-0) CUENTA: 1403646/4

CODIGOS	CONCEPTOS	HABERES	DESCUENTOS
000001	SUELDO BASICO	21.853,10	
000002	SUP. ANT. SERV. (2 A.)	874,12	
000077	FUNCION POLICIAL OPERATIVO	14.397,20	
000131	SUPLEMENTO ZONA	14.416,20	
000282	SUP RCF NO R/NO B	10.404,10	
000381	COMPENSACION CUSTODIA NOVIEMBRE	14.144,00	
000511	APORTE 8% CRJPPFA		2.969,95
000513	SUP.BIENESTAR DCTO.1419/07		2.227,47
000515	SEGURO OBLIGATORIO		3,80
000615	BIENESTAR C.SOC		94,00
000633	CIRC.SUBOF.CTA.SOC		798,00

HABERES	DESCUENTOS	NETO A PAGAR	PRESTACION PAGADA
76.088,72	6.093,22	69.995,50	HAB.DIC/19

17/01/2020 12:39 - HASH: ae063cb5b62c268a5bf3cb6d5cdeb3b9

ESTA LIQUIDACION CARECE DE VALOR PARA LA TRAMITACION DE PRESTAMOS, SIN LA CERTIFICACION DE HABERES EXPEDIDA POR LA DIV. REMUNERACIONES O POR LAS DELEGACIONES

Div. REMUNERACIONES - Superintendencia de ADMINISTRACIÓN

Signature Not Verified
Digitally signed by WALTER
RICARDO DE BENEDICTIS
Date: 2021.06.16 18:06:30 ART

116/2020 MONASTERIO, JONATHAN EZEQUIEL c/ EN -M SEGURIDAD- PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Buenos Aires, de marzo de 2022.- PJT

Y VISTOS:

Para dictar sentencia en los autos indicados de los que,

RESULTA:

1.- En fecha 3.02.20 se presenta el Sr. Jonathan Ezequiel Monasterio, por derecho propio, e inicia demanda contra el Estado Nacional - Policía Federal Argentina- a fin de solicitar que las asignaciones que percibe mensualmente con carácter no remunerativo ni bonificable, derivadas de la aplicación de los decretos 2744/93 y sus ampliatorios (1255/05, 1126/06, 861/07, 884/08, 752/09 y 1262/09) y el dto. 1322/06, sean incorporadas a su haber mensual como sumas remunerativas y bonificables.-

Asimismo, solicita se le abonen todas las diferencias devengadas y no percibidas en virtud a la incorrecta liquidación, con más sus intereses.

Cita jurisprudencia, ofrece prueba y formula reserva del caso federal.-

2.- Con fecha 31.08.21, se presenta la apoderada del Estado Nacional - Policía Federal Argentina-, contesta demanda, pide su rechazo con costas, opone excepción de prescripción, en los términos del art. 2562, inc. C) del C.C y Com.

Cita jurisprudencia, funda en derecho y formula reserva del caso federal.-

3.- El 13.10.21, la actora contestó el traslado de la excepción de prescripción y se difirió su tratamiento para el momento de dictar sentencia, se declaró la causa como de puro derecho y el 3.11.21 pasan los autos a Sentencia.

Con fecha 7.03.22, se dispuso estar al llamado de autos a Sentencia ordenado con fecha 3.11.21.

CONSIDERANDO:

I.- **Respecto del decreto 2744/93 y sus modificatorios (1255/05, 1126/06, 861/07, 884/08, 752/09 y 1262/09):**

- Atento lo resuelto en el fallo Plenario de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de fecha 19 de marzo de 2009, dictado en los autos "CARROZZINO SALVADOR C/ EN- M° J.S. y

DDHH- DTO 2744/93 S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG" expediente nro.: 41698/03 y "LOPEZ ELADIO JOSE C/ EN- M° INTERIOR- PFA- DTO 2744/93 S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG" EXPTE N° 2858/03, corresponde atribuir carácter remunerativo y bonificable a los suplementos establecidos por el decreto 2744/93.-

En sentido coincidente se expidió de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos "ORIOLO, JORGE HUMBERTO C/ EN –M JUSTICIA, SEGURIDAD Y DD HH- PFA – DTO 2133/91 S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG", del 5/10/2010, "Fallo" 333:1909.

Asimismo, y siendo que los decretos 1255/05, 1126/06, 861/07, 884/08, 752/09 y 1262/09 dispusieron modificar los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del decreto 2744/93 (art.1°), corresponde también hacer lugar al planteo efectuado por la parte actora respecto de los mencionados decretos.-

II.- <u>Respecto del decreto 1322/06:</u>

En primer término, es necesario señalar que el citado decreto estableció que las sumas otorgadas mediante los decretos 682/04 y 1993/04, deberán continuar abonándose al personal de la Policía Federal Argentina, a partir del 1° de julio de 2005. Ello, debido a que en el art. 2 dispone el cese de la aplicación de los mencionados decretos desde esa fecha.

De lo expuesto, se advierte que los suplementos establecidos por los decretos 682/04 y 1993/04, mantenidos por el decreto 1322/06, son percibidos por el personal policial en actividad, cuya remuneración mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a $1.000 o $1.250.

No obstante ello, cabe destacar el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación acerca de las características que debe tener un suplemento para ser considerado de naturaleza general, a saber: a) ser percibido por la totalidad del personal en actividad de un mismo grado o de todos los grados, b) carecer de limitación temporal y c) no encontrarse supeditado su otorgamiento a la verificación de determinadas y específicas circunstancias fácticas, accediéndose a ello por la sola condición de militar (Fallos 323:1048, 323:1061 y 321:619).

En este contexto, resulta que las sumas previstas por el decreto 1322/06 revisten carácter general, pues para su percepción no se encuentran sujetos a una característica particular, siendo que sólo se requiere ser personal policial en actividad con una remuneración inferior a los montos indicados en el decreto. En consecuencia, constituyen una asignación de carácter general, el cual le confiere una

#34541165#318886461#20220307132859781

indudable y nítida condición remunerativa o salarial (CSJN, Fallos 312:787, 312:802, 318:403, entre otros).

Respecto del carácter bonificable del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 de la ley 21.965, que establece que cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial en actividad y revista carácter general, se incluirá en el rubro "haber mensual" que establezca la norma legal que la otorgue y teniendo en cuenta que el haber mensual se encuentra constituido por el sueldo básico, no puede sostenerse que estas sumas no sean bonificables.

Teniendo en cuenta que cuatro de las cinco salas que integran la Cámara de Apelaciones del Fuero, en cuestiones análogas a la presente han reconocido que los suplementos previstos en el decreto 1322/06 revisten el carácter de remunerativo y bonificable, corresponde hacer lugar al planteo efectuado por la actora, (Sala II, Gutiérrez, Daniel Héctor v Estado Nacional del mes de febrero de 2011; Sala III, 14/12/2009, Guerra José Antonio v. Estado Nacional – PFA; Sala IV, 18/02/2010, Mojsa Juan Alberto v. Estado Nacional – PFA y Sala V, Gariglio Roberto Oscar v. Estado Nacional – Dto. 2744/93, entre otras).

III.- <u>Respecto de la excepción de prescripción opuesta por el Estado Nacional:</u>

En el caso, teniendo en cuenta que el actor no acompañó reclamo administrativo previo, corresponde considerar para el cómputo de la prescripción la fecha de promoción de la demanda (3/02/20, conf. Cargo de Secretaria General), por lo que resulta aplicable el art. 2562 "inc. c) del C.C Y Com., que fija un plazo de 2 (dos) años.

Por lo tanto, las diferencias salariales reconocidas se devengarán a partir de los 2 (dos) años retroactivos a la fecha de la interposición de la demanda hasta su efectivo pago respecto del decreto 2744/93 y sus modificatorios (1255/05; 1126/06; 861/07, 884/08, 752/09 y 1262/09) y el dto. 1322/06.

En mérito a lo expuesto,

<u>FALLO:</u>

I.- Condenando al Estado Nacional - Policía Federal Argentina-, a incorporar las asignaciones que mensualmente percibe el Sr. Jonathan Ezequiel Monasterio, correspondiente al decreto 2744/93 (modificado por los decretos 1255/05, 1126/06, 861/07, 884/08, 752/09 y 1262/09) y el dto. 1322/06 al concepto sueldo, debiendo liquidarse los restantes rubros en la debida proporción.

Dicha incorporación deberá satisfacerla la demandada dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General.-

#34541165#318886461#20220307132859781

Asimismo, deberá abonarse el retroactivo devengado por lo percibido en menos mensualmente por el Sr. Jonathan Ezequiel Monasterio a partir del 3/02/2018 hasta su efectivo pago.

Dicho crédito se regirá por lo dispuesto por el art. 22 de la ley 23.982, con intereses desde que cada una fue debida, a la tasa pasiva promedio mensual que publica el Banco Central de la República Argentina (conf. art. 10 del dto. 941/91 y art. 8 del dto. 529/91), hasta su efectivo pago, de conformidad por lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 21 de octubre de 2014, in re "Cardozo R. A. c/ EN".

En caso que el actor haya sido transferido a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad a los términos del "Convenio de Transferencia Progresiva" suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional, aprobado por ley 5235 de la CABA; la liquidación deberá practicarse hasta la fecha de su efectivo traspaso a la nueva fuerza.

II.- Las costas se imponen por su orden en razón de la existencia de vencimientos mutuos y parciales (art. 71 del CPCC).-

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.-

Signature Not Verified
Digitally signed by CECILIA G. M DE NEGRE
Date: 2022.03.07 13:29:40 ART

#34541165#318886461#20220307132859781

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL-
SALA III

Causa N°116/2020 "MONASTERIO, JONATHAN EZEQUIEL c/ EN -M SEGURIDAD- PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG"

Buenos Aires, de julio de 2023.- NS (vb/sm)

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Toda vez que la parte demandada no ha cumplido con la carga de fundar el recurso que interpuso -con fecha 14/03/2023- contra la sentencia definitiva del 07 de marzo de 2023, por no haber expresado agravios luego de que se encontrara notificada de la providencia del 31/05/2023 (mediante cédula electrónica del 31/05/2023, v. proveído del 06/07/2023), corresponde declarar desierta la apelación, de conformidad con lo establecido por el artículo 266 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. **ASI SE RESUELVE**.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvanse.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ **CARLOS MANUEL GRECCO**

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS MANUEL GRECCO
Date: 2023.07.11 10:16:19 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SERGIO FERNANDEZ
Date: 2023.07.11 09:21:45 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA MELLID
Date: 2023.07.11 09:53:19 ART

#34541165#375575146#20230710125808867

DOY CUMPLIMIENTO - REITERO - SOLICITO SE ORDENE LIBRAR OFICIO REITERATORIO ART. 400 MEDIANTE DEOX – SOLICITO ASTREINTES. -

Señor Juez:

Jonathan Ezequiel MONASTERIO, por mi propio derecho, manteniendo domicilio constituido juntamente con mi letrado patrocinante Walter Ricardo De Benedictis Tº 98 Fº 836 C.P.A.C.F., CUIT: 20-16137438-6, Monotributista, DNI 16.137.438, en los autos caratulados: "**MONASTERIO, JONATHAN EZEQUIEL C/ EN -M SEGURIDAD- PFA S/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG"** Expte Nº 116/2020, a V.S. respetuosamente digo:

Por el presente vengo a dar cumplimiento con lo ordenado oportunamente, acompaño la siguiente documentación:

Demanda y documental del actor

Sentencia de 1ra Instancia

Sentencia de 2da Instancia

Atento el estado de autos, tiempo transcurrido, solicito se libre oficio **REITERATORIO VIA DEO** a la División Remuneraciones de la Policía Federal Argentina, A LOS FINES PRACTIQUE LA PERTINENTE LIQUIDACION EN AUTOS, **el que deberá ser contestado en el plazo perentorio que V.S. estime, bajo apercibimiento de aplicar astreintes**

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by WALTER RICARDO DE BENEDICTIS
Date: 2026.03.10 15:36:13 ART